

MODIFICA PLANES DE PRESTACIONES DE
SALUD DEL SISTEMA DE SALUD NAVAL
QUE SE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 27 SET. 2017

VISTO: la Ley N° 19.465, que establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas; lo dispuesto en el Art. 13° del Reglamento de Tarifas y Beneficios del Sistema de Salud Naval N° 7-34/3, aprobado por resolución D.G.P.A. Ord. N° 6425/0520/11295 Vrs., del 17 de mayo de 2012; los "Planes de Prestaciones de Salud del Sistema de Salud Naval", aprobados por resolución D.G.P.A. Ord. N° 6410/0520/2242 Vrs., de fecha 31 de enero de 2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; lo acordado en el Segundo Consejo Superior de Sanidad 2017, realizado el 04 de agosto de 2017; y teniendo presente la facultad que me confiere la reglamentación vigente; y

C O N S I D E R A N D O

La necesidad de evitar la pérdida de horas de atención médica por ausencia injustificada de los beneficiarios del Sistema de Salud Naval con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos, y la necesidad de establecer un procedimiento para efectuar el cobro por inasistencia no informada ni justificada, con el propósito de mejorar la gestión en lista de espera médica,

R E S U E L V O :

- 1.- **MODIFÍCASE** el "Plan de Prestación de Salud del Sistema de Salud Naval" PPS/01 "Personal Servicio Activo", en la forma que se indica:
 - Agrégase un nuevo ítem, el 5.9 "Inasistencia a Prestación Médica – Odontológica Programada", con el siguiente párrafo:

"5.9.1 A los pacientes beneficiarios del SISAN Activos, que no asistan a una atención de consulta médica de nivel primario, de consulta de especialidad y consulta odontológica, sin dar aviso previo con al menos 48 hrs de antelación (dos días hábiles) se imputará a su cuenta el costo de la prestación médica establecido en la normativa vigente, es decir deberá pagar el 90% del valor de las prestaciones señaladas anteriormente".
- 2.- **MODIFÍCANSE** los "Planes de Prestaciones de Salud del Sistema de Salud Naval" PPS/02 "Carga Familiar Personal Servicio Activo" y PPS/04 "Cargas Familiares Pensionado y Montepiado". en la forma que se indica:
 - Reemplázase el párrafo 5.8.1, por el siguiente:

28331

D.G.P.A. ORD. N° 6410/0514/ Vrs.

HOJA N° 2.-

FECHA: 27 SET. 2017

“5.8.1 A los pacientes beneficiarios del SISAN, cargas familiares legalmente reconocidas, que no asistan a una atención de consulta médica de nivel primario, de consulta de especialidad y consulta odontológica, sin dar aviso previo con al menos 48 hrs de antelación (dos días hábiles) se imputará a su cuenta el costo de la prestación médica establecido en la normativa vigente, es decir deberá pagar el 90% del valor de las prestaciones señaladas anteriormente”.

3.- **MODIFÍCASE** el “Plan de Prestación de Salud del Sistema de Salud Naval” PPS/03 “Pensionado y Montepiado”, en la forma que se indica:

- Reemplázase el párrafo 5.8.1, por el siguiente:

“5.8.1 A los pacientes beneficiarios del SISAN, Pensionados que no asistan a una atención de consulta médica de nivel primario, de consulta de especialidad y consulta odontológica, sin dar aviso previo con al menos 48 hrs de antelación (dos días hábiles) se imputará a su cuenta el costo de la prestación médica establecido en la normativa vigente, es decir deberá pagar el 90% del valor de las prestaciones señaladas anteriormente”.

4.- Las Unidades Ejecutoras del Sistema de Salud Naval, deberán comenzar a realizar los cobros a contar del 01 de octubre de 2017.

5.- La Dirección de Sanidad de la Armada deberá publicar la presente modificación en el sitio web www.sanidadnaval.cl.

6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, y publíquese la presente Resolución en el B.O.A.



ARTURO UNDURRAGA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.A.
- 2.- A.F.S.A.
- 3 y 4.- S.G.A. (Depto. Org. Regl. Inst.)
- 5.- ARCHIVO.